



Personería Municipal de Copacabana

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PMC-2026-007 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COPACABANA Y LA SEÑORA MARIANA RAMÍREZ CASTRILLÓN.

Entre los suscritos, a saber, **NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.038.335.470** y portador de la Tarjeta Profesional No 272.361 del C.S. de la J, en calidad de Personero Municipal de Copacabana, conforme lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios quien en adelante se llamará **LA PERSONERÍA**, y la señora **MARIANA RAMIREZ CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.223.953 de Copacabana – Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato No. **PMC-2026-007** del 29 de enero del 2026, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, entre **LA PERSONERÍA** y **EL CONTRATISTA**, fue suscrito el contrato No. **PMC-2026-007** del 29 de enero del 2026 cuyo objeto es: "La Contratista se compromete a Prestar los Servicios de apoyo a la gestión de la Personería Municipal de Copacabana, Antioquia, en servicios generales, actualización de bases de datos, clasificación de documentación, apoyo a la publicidad, registro de ciudadanos, archivo de documentos y las demás que el Personero le asigne".

SEGUNDA: Que el plazo de ejecución se pactó por Cinco (05) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, circunstancia que ocurrió el 29 de enero de 2026, por lo que el contrato se encuentra actualmente vigente.

TERCERA: Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.500.000)** incluido IVA.

CUARTA: Que el supervisor del contrato solicitó pagar en el mes de junio el valor de un día equivalente al mes de julio por un valor de Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos M.L. (\$83.334) incluido IVA. Ya que, ese día la contratista finaliza el vínculo contractual con la Personería Municipal de Copacabana.

QUINTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer



Personería Municipal de Copacabana

la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

SEXTA: Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la cláusula tercera. En concordancia las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. **PMC-2026-007** de 29 de enero del 2026, el cual se regirá por la siguiente cláusula:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera del contrato No. **PMC-2026-007** de 29 de enero del 2026, la cual quedara así: "**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** La Personería pagará el valor del contrato a la contratista en **Cinco (05) cuotas**, Un primer pago se realizara el día 28 de febrero del 2026 por un valor de **Dos Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Pesos M.L. (\$2.416.666)**, un segundo pago realizado el día 30 de marzo del 2026 por un valor de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$2.500.000)**, un tercer pago realizado el día 30 de abril del 2026 por un valor de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$2.500.000)**, un cuarto pago realizado el día 30 de mayo del 2026 por un valor de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$2.500.000)** y un quinto y último pago realizado el día 30 de junio del 2026 por un valor de **Dos Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos M.L. (\$2.583.334)**, los pagos se harán previa presentación de informe de actividades del mes, constancia del pago efectivo a la seguridad social integral y la entrega a satisfacción por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato No. **PMC-2026-007** de 29 de enero del 2026, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: El presente **OTROSÍ** se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Copacabana - Antioquia, a los Veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

El Personero,

NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ.
Personero Municipal de Copacabana – Ant.

El Contratista,

MARIANA RAMÍREZ CASTRILLÓN.
C.C. 1.018.223.953 de Copacabana – Antioquia.